

Declaración de intenciones para proporcionar instrucción en el hogar

Escuelas públicas de Federal Way Distrito Educativo de Puget Sound/Condado de King, Washington

Los padres que quieran que sus hijos reciban instrucción en el hogar en lugar de inscribirlos en una escuela pública, en una escuela privada aprobada o en un programa de extensión de una escuela privada aprobada deben presentar una declaración anual de sus intenciones en el siguiente formato:

Por la presente declaro que soy el padre, madre, tutor o custodio legal del (de los) menor(es) a continuación; dichos menores tienen entre 8 y 18 años de edad y como tales están sujetos a las obligaciones que figuran en el capítulo 28A.225 del Código Modificado de Washington (RCW): asistencia obligatoria; Es mi intención que los menores reciban instrucción en el hogar según se indica en el capítulo 28A.225.010(4) del RCW; y si una persona diplomada va a supervisar la instrucción, lo he indicado marcando el espacio apropiado.

Nombre(s) del (de los) menor(es)

Fecha de nacimiento

() La instrucción en el hogar será supervisada por una persona diplomada en el estado de Washington en conformidad con el capítulo 28A.410 del RCW.

Firma

Fecha

Dirección física

Ciudad

Estado

Código postal

Se debe presentar esta declaración presentar todos los años antes del 15 de septiembre o en el transcurso de las primeras dos semanas de cualquier cuarto, trimestre o semestre de escuela pública ante el superintendente del distrito escolar público en donde reside el padre.

Enviar a:
Superintendent's Designee
Federal Way School District
33330 8th Ave S
Federal Way WA 98003

Copias: Blanca — Oficina de Ubicación del Distrito Amarilla - Padres

RCW 28A.200.010

Instrucción en el hogar — Obligaciones de los padres — Exención de los requisitos evaluativos de la escuela secundaria.

(1) Los padres de aquellos menores que reciban instrucción en el hogar en conformidad con el capítulo 28A.225.010(4) del RCW tienen la obligación de:

(a) Presentar todos los años una declaración firmada que indique la intención de que su hijo o hijos recibirán instrucción en el hogar. Esta declaración debe incluir el nombre y la edad del menor, debe indicar si la instrucción será supervisada por una persona diplomada y debe estar escrita en el formato que indique el superintendente de instrucción pública. Cada padre deberá presentar la declaración antes del 15 de septiembre del año escolar o en el transcurso de las primeras dos semanas de cualquier cuarto, trimestre o semestre de escuela pública ante el superintendente del distrito escolar público donde reside el padre o del distrito que acepte la transferencia, y se considerará un alumno transferido al nuevo distrito. Los padres pueden solicitar una transferencia en conformidad con el capítulo 28A.225.220 del RCW;

(b) Garantizar que se envíen las calificaciones de las pruebas o las evaluaciones de progreso académico y los registros de vacunación, junto con cualquier otro registro de las actividades instructivas o educativas dictadas, a la escuela pública o privada a la que se transfiera el menor. Al momento de transferir a una escuela pública, el superintendente del distrito escolar local en el que el menor se inscribe puede exigir que se le tome un examen de rendimiento estandarizado y tiene la autoridad para determinar en qué grado y curso debe colocarse al niño después de consultar con los padres y revisar el registro del menor; y

(c) Garantizar que todos los años una persona calificada le tome al menor una prueba de rendimiento estandarizada aprobada por la junta de educación del estado, o que una persona diplomada que trabaje actualmente en el campo de la educación escriba una evaluación anual del progreso académico del alumno. La junta de educación del estado no exigirá que estos menores cumplan con las metas de aprendizaje estudiantiles, dominen los requisitos esenciales de aprendizaje académico, tomen las evaluaciones u obtengan un certificado de logro académico o un certificado de logro individual de conformidad con los capítulos 28A.655.061 y 28A.155.045 del RCW. Las pruebas estandarizadas realizadas o la evaluación escrita de progreso académica formarán parte del registro permanente del menor. Si, como resultado de la prueba o evaluación anual, se determina que el menor no está teniendo un progreso razonable adecuado para su edad o etapa de desarrollo, los padres deberán hacer lo posible para solucionar cualquier deficiencia.

(2) Si los padres no cumplen con sus obligaciones detalladas en esta sección, se considerará que su hijo no asistió a la escuela y no tiene una justificación válida de conformidad con el capítulo 28A.225.020 del RCW. Se asumirá que los padres que cumplan con las obligaciones establecidas en esta sección están brindando instrucción en el hogar como establece el capítulo 28A.225.010(4) del RCW.

[2004 c 19 § 107; 1995 c 52 § 1; 1993 c 336 § 1103; 1990 c 33 § 178; 1985 c 441 § 2. Anteriormente capítulo 28A.27.310 del RCW.]

Observaciones:

Encabezados y subtítulos de las piezas, no ley - Divisibilidad - Fecha de vigencia - 2004 c 19: Véanse las notas que siguen al capítulo 28A.655.061 del RCW.

Intención de conclusiones - Encabezados de piezas, no ley - 1993 c 336: Véanse las notas que siguen al capítulo 28A.150.210 del RCW.

Conclusiones - 1993 c 336: Véanse la nota que siguen al capítulo 28A.150.210 del RCW.

Divisibilidad -- 1985 c 441: Véanse la nota que siguen al capítulo 28A.225.010 del RCW.

Estudiantes de medio tiempo - Definición - Autorización para inscripción en escuelas públicas: Capítulo 28A.150.350 del RCW.

Escuelas privadas - Programas de extensión para que los padres enseñen a los hijos bajo su custodia: Capítulo 28A.195.010 del RCW.

Capítulo 28A.200.020 del RCW.

Instrucción en el hogar — Ciertas decisiones son responsabilidad de los padres a menos que se especifique lo contrario.

Por el presente, el estado reconoce que los padres que eligen que sus hijos reciban instrucción en el hogar en conformidad con el capítulo 28A.225.010(4) del RCW estarán sujetos solo a las leyes y regulaciones estatales mínimas que son necesarias para asegurar que se brinde una oportunidad educativa básica suficiente para los menores que reciben tal instrucción. Por lo tanto, todas las decisiones relacionadas con la filosofía o la doctrina, la selección de libros, los materiales didácticos, el plan y los métodos de estudio, el tiempo y el lugar del dictado o la evaluación de la instrucción en el hogar serán responsabilidad de los padres, excepto los asuntos específicamente mencionados en este capítulo.

[1990 c 33 § 179; 1985 c 441 § 3. Anteriormente capítulo 28A.27.320 del RCW.]

Observaciones:

Divisibilidad – 1985 c 441: Véanse la nota que siguen al capítulo 28A.225.010 del RCW.